



CANAL DE PANAMÁ

2024EsIA114-02

11 de septiembre de 2024

Licenciada

Itzy Rovira

Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO		MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		EVALUACIÓN DE	
RECIBIDO			
Por: <i>Saunders</i>			
Fecha: <i>12/09/2024</i>			
Hora: <i>11:40 am</i>			

Estimada licenciada Rovira:

En respuesta a su nota N°DEIA-DEEIA-UAS-0155-3008-2024, recibida el 2 de septiembre de 2024 para emitir comentario sobre el proceso de evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado "Línea Chiriquí Grande-Panamá III, 500 KV", cuyo promotor es Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., a desarrollarse en provincia de Bocas del Toro (Chiriquí Grande), la comarca Ngäbe Buglé, Región Ño Kribo (Kankintú, Kusapin y Santa Catalina o Calovébora), provincia de Veraguas (Santa Fe), provincia de Coclé (La Pintada, Penonomé), provincia de Colón (Donoso), provincia de Panamá Oeste (Capira, La Chorrera, Arraiján) y provincia de Panamá (Ancón).

1. Tenemos a bien hacerle los siguientes comentarios:

- El proyecto "LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III, 500 KV" cuenta con aprobación de proyecto en cuenca hidrográfica emitida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), mediante nota A000306CUEN con fecha del 12 de enero de 2022. Sin embargo, se requiere presentar los trámites de solicitud del **permiso de compatibilidad** con la Operación del Canal, a través del Equipo de Administración de Tierras del Canal de Panamá.
- El promotor deberá indicar las ubicaciones exactas donde se instalarán las torres de transmisión, específicamente dentro de las áreas de responsabilidad de la ACP (área de cuenca y compatibilidad), con el objetivo de verificar si las áreas de construcción no afectan el recurso hídrico o interfieren con infraestructuras, proyectos de ACP, áreas de hallazgos arqueológicos, áreas reforestadas u otras áreas de interés.

Autoridad del Canal de Panamá

Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.

www.pancanal.com

11 de septiembre de 2024

c) En la sección 5.6.1, Necesidad de los Servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso y transporte público, otros) Pág. 419, a) Agua no potable; deberá describir donde se obtendrá el agua para las diferentes actividades de la etapa de construcción del proyecto. En caso de que se requiera realizar extracción de agua cruda de una fuente de agua que se encuentre dentro de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), deberá tramitar permiso de autorización de extracción ante la ACP.

2. Es importante aclarar que el permiso de compatibilidad con la Operación del Canal debe ser tramitado previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

3. En el caso de que el alineamiento del proyecto recorra áreas dentro de la Cuenca Occidental del Canal de Panamá, ETESA deberá tramitar una nueva solicitud de aprobación de proyecto en cuenca, tomando en consideración la recuperación de la vigencia de la Ley No. 44 del 31 de agosto de 1999 “por la cual se aprueban los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá”.

Le comunicamos que hasta tanto no se atiendan los puntos arriba señalados, la Autoridad del Canal de Panamá no puede dar el aval ambiental para el desarrollo del proyecto.

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con la Unidad de Cumplimiento Ambiental a la línea telefónica 276-2370 o a su correo electrónico TKAlie@pancanal.com

Atentamente,



Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)

Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)